

las mensualidades de junio, julio y agosto de 2009, durante los que la iguala correspondiente al servicio de informes preliminares continuaba en vigor, más el IVA correspondiente. B) 3.617,46 euros por los trabajos realizados, así como a la cantidad de 1.635,48 euros conforme a la cláusula V, párrafos quinto y sexto del contrato, al haber revocado unilateralmente el pedido una vez obtenida la licencia de obras en la instalación votovoltaica HSU4, declarando dicha revocación unilateral. C) 3.429,54 euros respecto a la instalación votovoltaica HSU5, y 4.228,20 euros respecto a la instalación votovoltaica HSU7, correspondiente al segundo hito (45% del precio de los trabajos), conforme a la cláusula V párrafo quinto del contrato, al haber desistido de los mismos una vez iniciados los trabajos tendentes a la consecución de la licencia de obras. D) 25,87 euros conforme a la cláusula III, párrafos segundo y penúltimo de dicha cláusula, y 33,23 euros conforme a la cláusula V, párrafo cuarto del contrato.

2.º Imponer a la demandada las costas procesales devengadas.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (art. 455 de la LEC).

El recurso se interpondrá ante este Tribunal dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación, debiendo exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna (art. 458.1 y 2 de la LECn).

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 3033, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 02 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y encontrándose dicho demandado, Nuevo Espacio Industrial Madrid, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a doce de diciembre de dos mil once.- La Secretaria Judicial.

EDICTO de 10 de enero de 2012, del Juzgado de Primera Instancia núm. Quince de Málaga, dimanante de procedimiento ordinario núm. 479/2011.

NIG: 2906742C20110008027.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 479/2011. Negociado: V9.

De: Evolutiza Contratas, S.L.

Procuradora: Sra. Rocío de Jesús Morales Carrillo.

Contra: Nuevo Espacio Industrial Madrid, S.L.

E D I C T O

En el presente procedimiento ordinario 479/2011 seguido a instancia de Evolutiza Contratas, S.L., frente a Nuevo Espacio Industrial Madrid, S.L., se ha dictado auto, cuyo tenor literal es el siguiente:

A U T O

En la ciudad de Málaga, a quince de diciembre de dos mil once.

PARTE DISPOSITIVA

Don Jaime Nogués García, Magistrad-Juez de Primera Instancia núm. Quince de esta ciudad, ante mí la Secretaria acuerda:

1.º Rectificar el error de transcripción padecido en el punto primero del fallo de la sentencia dictada el día dieciocho de noviembre del presente año, en el Procedimiento Ordinario 479/2011, quedando del siguiente tenor literal:

«1.º Condenar a Nuevo Espacio Industrial Madrid, Sociedad Limitada, a que abone a Evolutiza Contratas, Sociedad Limitada, la cantidad de 15.057,78 euros, desglosada en las partidas siguientes: A) 2.088 euros correspondientes a las mensualidades de junio, julio y agosto de 2009, durante los que la iguala correspondiente al servicio de informes preliminares continuaba en vigor, más el IVA correspondiente. B) 3.617,46 euros por los trabajos realizados, así como a la cantidad de 1.635,48 euros conforme a la cláusula V, párrafos quinto y sexto del contrato, al haber revocado unilateralmente el pedido una vez obtenida la licencia de obras en la instalación votovoltaica HSU4, declarando dicha revocación unilateral. C) 3.429,54 euros respecto a la instalación votovoltaica HSU5 y 4.228,20 euros respecto a la instalación votovoltaica HSU7, correspondiente al segundo hito (45% del precio de los trabajos), conforme a la cláusula V, párrafo quinto del contrato, al haber desistido de los mismos una vez iniciados los trabajos tendentes a la consecución de la licencia de obras. D) 25,87 euros conforme a la cláusula III, párrafos segundo y penúltimo de dicha cláusula y 33,23 euros conforma a la cláusula V, párrafo cuarto del contrato.»

2.º Mantener invariable el resto de la Resolución.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que el mismo no es susceptible de recurso alguno, sin perjuicio de la facultad de las partes de recurrir en apelación la sentencia dictada, en el plazo de cinco días a contar desde la notificación del presente.

Lo acuerda y firma Su Señoría. Doy fe.

E/

Y encontrándose dicho demandado, Nuevo Espacio Industrial Madrid, S.L., en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Málaga, a diez de enero de dos mil doce.- La Secretaria Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 15 de junio de 2010, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Sanlúcar la Mayor, dimanante de procedimiento ordinario núm. 324/2005. (PD. 148/2012).

NIG: 4108742C20050001085.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 324/2005. Negociado: B.

Sobre: Juicio Ordinario.

De: Encomienda 18, S.A.

Procurador: Sr. Gragera Murillo, José María.

Contra: Tomás Félix Hermida Maiquez, Antonia Eugenia Hermida Maiquez, Manuela Alejandra Hermida Maiquez, Manuela Saturnina Hermida Vega, Antonio Hermida López de la Casa y Carmen Hermida López de la Casa.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 324/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Sanlúcar la Mayor a instancia de Encomienda 18, S.A. contra Tomás Félix Hermida Maiquez, Antonia Eugenia Hermida Maiquez, Manuela Alejandra Hermida Maiquez, Manuela Saturnina Hermida Vega, Antonio Hermida López de la Casa y Carmen Hermida López de la Casa sobre Juicio Ordinario, se ha dictado el auto aclaratorio que es como sigue:

A U T O

En Sanlúcar la Mayor, a 1 de junio de 2010,

H E C H O S

Primero. Por el Procurador Sr. Gragera Murillo, en nombre de la entidad Encomienda, 18, S.A., se ha presentado escrito, interesando la aclaración de la sentencia de 26 de mayo de 2010.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Examinados los autos, y comprobado el error material padecido, procede aclarar la resolución en el sentido que se expondrá en la parte dispositiva, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 267 de la LOPJ, y 214 de la LEC.

PARTE DISPOSITIVA

Debo aclarar y aclaro la Sentencia de 26 de mayo de 2010, en el sentido de que la resolución debe decir lo siguiente:

En el fundamento de derecho primero:

En el tercer párrafo, donde figura doña Manuela, don Tomás y doña Antonia Hermida Márquez; debe decir: doña Manuela, don Tomás y doña Antonia Hermida Maiquez.

En el párrafo sexto, donde figura don Tomás Félix, doña Manuela Alejandra, doña Antonia Eugenia Hermida Márquez; debe decir: don Tomás Félix, doña Manuela Alejandra, doña Antonia Eugenia Hermida Maiquez.

En el fundamento de derecho segundo:

En el segundo párrafo, donde figura Antonia Hermida Márquez, ha de decir Antonia Hermida Maiquez.

En el fallo, donde figura entre los que aceptan la herencia, don Tomás Félix Hermida Márquez y doña Manuela Alejandra Hermida Márquez; debe decir: Tomás Félix Hermida Maiquez y doña Manuela Alejandra Hermida Maiquez.

Y donde figura los que repudian la herencia, doña Antonia Eugenia Hermida Márquez, ha de figurar doña Antonia Hermida Maiquez.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, doña María Pilar Luque Hermida y herederos desconocidos de David Luque Hermida, extiendo y firmo la presente en Sanlúcar la Mayor, a quince de junio de dos mil diez.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

EDICTO de 21 de noviembre de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Sevilla, dimanante de procedimiento ordinario núm. 542/2011. (PP. 4106/2011).

NIG: 4109145020110007788.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 542/2011.

Negociado: RT.

Recurrente: Servicios Integrales para la Educación Andaluza Setransa, S.A.

Procuradora: Encarnación Roldán Barragán 125.

Demandado: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Procurador: Julio Paneque Caballero.

Codemandado: Mac Puar Sistemas, S.L.

Acto recurrido: Resolución de 29.6.2011, del Director General del «Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos».

E D I C T O

En cumplimiento de la diligencia de ordenación de fecha 21.11.2011 y de lo establecido en el artículo 47.1 de la LJCA, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se hace pública la interposición y admisión a trámite del recurso administrativo que a continuación se indica:

Número del recurso: 542/2011.

Fecha de interposición: 13.9.2011.

Recurrente: Servicios Integrales para la Educación Andaluza Setransa, S.A.

Administración autora de la actuación impugnada: Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Actuación impugnada: Resolución de 29.6.2011, del Director General del «Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos».

Sevilla, veintiuno de noviembre de dos mil once.- El Secretario Judicial.